

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Gerardo de Val, apoderado del Marqués de Ayerbe, se alza ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra ciertos extremos del decreto del Gobernador de la provincia de Zaragoza de 12 (debe ser 13) de Diciembre último en el expediente instruido sobre pago de pensiones de cinco censos impuestos sobre los Propios del pueblo de Aniñon, importantes 5.000 libras jaquesas, ó sean 94.117 rs. 64 céntimos de capital.

Con motivo de análoga reclamacion producida en el año de 1846, el Gobernador, en vista del reconocimiento explícito que el Ayuntamiento de dicho pueblo hizo de tales censos, y de haberse acreditado que la casa de Ayerbe habia sucedido en el Condado de San Clemente, poseedor de aquellos censos, dispuso en 1.º de Marzo de 1847 que sin excusa ni pretexto alguno incluyera la Municipalidad en el presupuesto de dicho año el importe de dos pensiones, una corriente y otra por razon de atrasos, y así sucesivamente hasta igualar el crédito.

En 26 de Octubre de 1866 hizo presente el apoderado de la casa, que á pesar de lo mandado

por el Gobernador en 1847 y 1852, habia desobedecido el Ayuntamiento sus órdenes, resultando que á sus representados se le debian 49 anualidades hasta aquella fecha, no prescritas á causa de las diferentes reclamaciones hechas, que á razon de 2.823 reales 55 cénts. cada una, á que habian quedado reducidas por virtud de la pragmática de 1750, componian un total de 138.353'95; por lo cual solicitó del Gobernador que incluyera en el presupuesto de aquel pueblo la sexta parte del crédito, á fin de cancelarlo en los seis años próximos, además de la pension corriente.

Accediendo dicha Autoridad á esta pretension, y por via de correccion de la desobediencia cometida, ordenó en 3 de Mayo de 1867 que el Ayuntamiento incluyese en el presupuesto de la cuarta parte del importe del débito.

La Corporacion municipal en su escrito de 14 de aquel mes se extendió en diferentes consideraciones para demostrar que el crédito no estaba reconocido, y que la pension anual á que podia tener derecho en todo caso el reclamante ascendia á la suma de 941 rs. 6 mrs. á cobrar en los años impares y con la alternativa de un año intermedio, segun concordias celebradas; por lo cual solicitó del Gobernador que se suspendiera el recargo y que se depurase la legitimidad del crédito, despues de lo cual el Ayuntamiento se allanaria á lo que fuera justo.

Por orden del Gobernador consignó dicha Corporacion en la Caja sucursal de la provincia la suma de 2.166 escudos para atender al pago de los réditos de que se trata, la cual, con los intereses devengados, fué entregada al represen-

tante de la mencionada casa en 17 de Julio de 1868.

Contra la providencia del Gobernador de 3 de Mayo de 1867 interpuso el Ayuntamiento demanda ante el Consejo provincial, la que de conformidad con lo consultado por este, se declaró improcedente en 9 de Julio del mismo año, teniéndose en cuenta principalmente que según la regla 3.^a del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, al Jefe político y al Gobierno en su caso, no á los Consejos provinciales, correspondía conocer de las reclamaciones que produjesen los acuerdos de los Ayuntamientos sobre inclusion en el presupuesto municipal de partidas para el pago de sus deudas; debiéndose decidir precisamente por los Tribunales ordinarios cualquiera duda que sobre su legitimidad se promoviese.

En 26 de Junio de 1876 reprodujo sus reclamaciones la casa de Ayerbe por las sumas que en su concepto faltaban pagar; y habiendo esta exhibido por acuerdo de la Comision provincial las escrituras de imposicion de los censos, el Ayuntamiento informó en 27 de Agosto de 1877, que dado caso de que el Marqués tuviese un derecho indisputable, nunca seria á 1.000 sueldos anuales, sino á 900 un año sí y otro no, con deduccion de lo que por contribuciones directas correspondiese, según lo prevenido en Real decreto de 23 de Marzo de 1845.

Después de sostener el representante de dicha casa la integridad de los derechos reclamados sin deduccion alguna, presentando en confirmacion de tales derechos certificaciones del *cabreo* general de los censos que gravitaban sobre los Propios y Arbitrios de Aragon, y de lo pagado por la sucesion en el Marquesado de Ayerbe y Condado de San Clemente, la Comision provincial, teniendo en consideracion que de las cantidades reclamadas 11.540 reales fueron ya mandados satisfacer por el Gobierno civil en 14 de Marzo de 1868, contra cuya providencia el Ayuntamiento no habia utilizado los recursos que la ley establece, por lo cual este se hallaba obligado á cumplir tal mandato; y teniendo presente además que la Administracion era incompetente para decidir el tanto por ciento que debian redituarse los censos, sin que los 8.175 reales 17 céntimos resto de lo reclamado hubiesen sido reconocidos como deuda del Municipio; vistos el art. 80 de la ley Municipal de 25 de Octubre de 1866 (debe ser 1868), el 171 de la de 2 de Octubre de 1877 y la Real orden de 28 de Junio de 1875, acordó informar en 4 de Diciembre del citado año de 1877 que procedia que el Ayuntamiento de Aniñon incluyese en sus presupuestos la cantidad de 11.540 reales, reservándose á la casa recurrente las acciones que creyera asistirle para el cobro de lo demás que reclamó.

Decretado así por el Gobernador en 13 del mismo mes, D. Gerardo de Val, en la representacion que ostenta, se ha alzado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., con la pretension de que se dejen sin efecto el segundo y tercer extremo de la providencia del Gobernador, declarándose subsistente la de 3 de Mayo

de 1867; que se obligue á dicho Municipio á pagar anualmente y sin descuento alguno el 1 por 100 de las 5.000 libras de capital de los censos de que se trata, ó sean 2.823 reales 55 céntimos: que se reconozca que las pensiones vencidas hasta 1866 fueron 49; y que estas importaban 138.353 reales 36 céntimos, las cuales unidas á las que habian trascurrido hasta 1877 sumaban 70, ascendiendo su importe total á 169.401'60, de los que deducidos 21.660 cobrados en 1868, quedaba reducido el débito á 147.741'60.

Prévio informe de la Comision provincial, se elevó el expediente á ese Ministerio, pasándose después por orden de S. M. á esta Seccion para que emita dictámen.

La vigente ley Municipal en sus artículos 143 y 144 dicta reglas sobre el modo de hacer efectivas las deudas de los pueblos, previniendo que cuando alguno *fuese condenado al pago de una cantidad*, debe el Ayuntamiento, en el término de diez dias *después de ejecutoriada la sentencia*, proceder á formar un presupuesto extraordinario; y que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no fuese posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar aquellas, debe remitirse el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, *sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos*.

Tales preceptos denotan sin género de duda que cuando las deudas de los pueblos se hallan reconocidas y liquidadas, pueden los Ayuntamientos ser compelidos por el superior jerárquico á consignar su importe en el presupuesto municipal como partida necesaria, según determina el número 2.^o, art. 134 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Solo en caso de divergencia entre el acreedor y el deudor respecto de la legitimidad del crédito, es cuando puede tener lugar la intervencion de los Tribunales.

Ahora bien: no basta que el Ayuntamiento de Aniñon haya reconocido como legítimos los censos que le reclama la casa de Ayerbe, según se acredita en la certificacion que se acompaña, expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Zaragoza en 19 de Marzo de 1860: seria preciso además, para que la Administracion pudiera compelerle al pago de su débito, que estuviese conforme en la cuantia de los réditos, en las épocas de sus vencimientos y en la deduccion de las cargas públicas.

Desde el momento que falta esa conformidad tienen que ventilarse las diferencias ante los Tribunales ordinarios, únicos á quienes compete conocer de los derechos civiles de los ciudadanos y de las entidades jurídicas.

A ese criterio obedece lo declarado en este expediente por el Gobernador de la provincia con motivo del juicio prévio sobre la procedencia de

la demanda interpuesta por el Ayuntamiento ante el Consejo provincial, estando tambien conforme la jurisprudencia sentada en varias resoluciones y sentencias dictadas á consulta de este Cuerpo.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar el reclamante para hacer valer su derecho con arreglo á las leyes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 15 de Febrero de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 20 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo por término de cuatro años entre Zaragoza y Monreal del Campo, bajo el tipo de 8.437 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Monreal del Campo de la provincia de Teruel.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Zaragoza á Monreal del Campo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 121 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zaragoza y Teruel. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó Teruel.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la con-

duccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcalde de Monreal, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Marzo próximo á

la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.437 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 844 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Zaragoza á Monreal del Campo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin per-

juicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, que se halla vacante, esta Diputacion ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 26 de Febrero de 1879.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario habilitado, Julio Bielsa.—El Diputado Secretario habilitado, Galo Sainz.

Artículo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

SECCION SEXTA.

La disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones previene que las cédulas de fincas rústicas y urbanas se entreguen á los contribuyentes el dia 16 de Febrero, y se llenen y devuelvan á la Junta municipal de Amillaramiento en el término de un mes; se hace público por medio del presente, á fin de que los hacendados forasteros se presenten á recoger y llenar las que les corresponden ó nombren persona que lo haga, é inscriban las fincas que posean en los términos de esta villa, segun previene la circular de la Comision especial de Estadística en circular de 12 de los corrientes, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrola 28 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Santiago Arpal.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cillos.	NOMBRE.	CLASE.	
25	183	21	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	2'13
26	53	17	»	»	Idem.....		2'13
27	89	11	»	»	Idem.....		2'13
28	130	26	»	»	Idem.....		2'13

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Sanz y Lopez.....	Cariñena.	Casa.	Clero.	1005	Cariñena.	14	138'88
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	2167	Arandiga.	7 al 11 y 14	1050'12
Constantino Ordiola.....	Magallon.	Id.	Id.	1845	Magallon.	en idem 1872 al 76 y 79	185'63
Jorge Salvador.....	Idem.	Olivar	Id.	1867	Idem.	en idem 1879	45'02
Romualdo Rubio.....	Herrera.	Campo.	Id.	1375	Herrera.	»	68'12
Leon Zabay y Martoray.....	Escatron.	Id.	Id.	3434	Escatron.	»	146'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3439	Idem.	»	140'94
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3448	Idem.	»	155'97
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3450	Idem.	»	185'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3440	Idem.	»	143'77
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3447	Idem.	»	36'59
Leon Iturrealde.....	Luna.	Id.	Id.	4131	Luna.	»	62'50
Martin Iturrealde.....	Sádaba.	Id.	Id.	5594	Sádaba.	»	70'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5589	Idem.	»	96'27
Antonio Serraller.....	Daroca.	Id.	Id.	5654	Daroca.	»	125
Mariano Abos.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4138	Eria.	»	218'75
Bruno Oroz.....	Calatayud.	Solar.	Id.	1056	Calatayud.	»	150
Pablo Martínez.....	Belchite.	Casa.	Id.	225-103	Belchite.	»	125
Dámaso Simeon.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	6402 2.º	Utebo.	2 al 6	193'75
Paulino Perriol.....	Idem.	Id.	Id.	6416	Idem.	6	135'25
Mauricio Feringan.....	Idem.	Id.	Id.	6452	Idem.	»	78'80
Eugenio Antolino.....	Idem.	Id.	Id.	6493	Idem.	»	78'80
Dámaso Simeon.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6468	Idem.	»	141'25
Manuel Picaeop.....	Utebo.	Id.	Id.	6407	Idem.	2 al 6	33'80
Mariano Lavilla.....	Idem.	Id.	Id.	6402 2.º	Idem.	»	81'60
Joaquin Rotellar.....	Idem.	Id.	Id.	6469	Idem.	»	22'60
Pablo Tamé.....	Idem.	Era de trillar	Id.	6441	Idem.	»	9'85
Marcelino Ferriol Tamé.....	Idem.	Campo.	Id.	6442	Idem.	»	96'85
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6442 2.º	Idem.	»	161'10
Leon Alfagud.....	Idem.	Id.	Id.	6453	Idem.	»	39'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6442 3.º	Idem.	»	145'35
Ignacio Cebrian.....	Idem.	Id.	Id.	6433	Idem.	»	32'75
El mismo.....	Era.	Id.	Id.	6476	Idem.	»	73'15
El mismo.....	Campo.	Id.	Id.	6456	Idem.	»	11'30
El mismo y Severo Ruete.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6679	Zaragoza.	3 y 6	101'60
Antonio Lasala é Ibañez.....	Idem.	Id.	Id.	6350	Idem.	6	152'10
Mariano Moreno Alfonso.....	Idem.	Id.	Id.	6354	Idem.	»	104'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6298	Idem.	»	81'80
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Id.	6326	Idem.	»	68'80
Francisco Orga y Unsain.....	Idem.	Id.	Id.	6642 2.º	Idem.	»	141'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6648 1.º	Idem.	»	92'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	6723	Idem.	»	85'80
Eusebio Moreno Alfonso.....	Idem.	Id.	Id.		Idem.	»	166'40

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Florencio Barrachina.....	Zaragoza	Campo	Clero.	6642 1º	Zaragoza.	6 en 16 Marzo de 1879	196'50
Cecilio Serrano.....	Idem.	Id.	Id.	6642 2º	Idem.	en idem idem	53'35
Pedro de Gracia.....	Idem.	Id.	Id.	7513	Idem.	en idem idem	90'50
Ramon Lave.....	Mediana.	Id.	Id.	6922	Mediana.	en idem idem	17
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Id.	6494	Utebo.	en idem idem	22'60
Agustin Garcia.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1311	Zaragoza.	en idem idem	150'35
Vicente Ferrigan.....	Utebo.	Campo.	Id.	6414	Utebo.	en idem idem	39'45
Manuel Lopez Romero.....	Zaragoza.	Id.	Id.	6832	Urdan.	en idem idem	132'40
Joaquin Barillo.....	Caspe.	Id.	Estado.	238	Caspe.	en idem idem	40'25
Francisco Julve Lacampa.....	Idem.	Id.	Id.	245	Idem.	en idem idem	38'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	244	Idem.	en idem idem	24'86
Mariano Abos.....	Idem.	Id.	Beneficencia.	520-12	Luna.	en idem idem	117'50
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Molino har.º	Id.	520-12 2º	Idem.	en idem idem	225'03
Mariano Urgel.....	Alpartir.	Id.	Propios.	317-44	Alpartir.	en idem idem	212'50
Mariano Domingo Delgado.....	Arándiga.	Taberna.	Id.	177-105	Arándiga.	en idem idem	16'33
Joaquin Aguirre.....	Castiliscar.	Tejar.	Id.	362-81	Castiliscar.	en idem idem	45'50
Valero Torralba.....	El Frago.	Horno.	Id.	294-53	El Frago.	en idem idem	1260
Pelegrin Riera.....	Daroca.	Dehesa.	Id.	260-80 2º	Viñaliche.	en idem idem	206'10
Joaquin Mallen.....	Aniñon.	Carnecería.	Id.	89-142	Aniñon.	en idem idem	253'50

Zaragoza 3 de Marzo de 1879. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se ha incoado demanda por D. Julio Bielsa y Perun, Abogado y vecino de esta ciudad, sobre inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes y Senadores, en la cual he acordado librar el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse á hacer oposicion cuantos se creyeren con derecho en virtud de la ley.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1879.— Luis de Marlés.—D. S. O.—Pablo Moya.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que en autos ejecutivos, para pago de crédito y costas, he acordado proceder á la venta de

Una botonadura de oro y diamantes, tasada en 125 pesetas.

Otra botonadura de oro con diamantes; en 55 pesetas.

Un medallón de oro; en 44 pesetas.

Un guarda-pelo de oro aleman; en 15 pesetas.

Un par de pendientes de diamantes; en 50 pesetas.

Otro par de pendientes de diamantes; en 18 pesetas.

Un estuche que contiene petaca, fosforera, boquilla y tenacillas, todo de plata; en 40 pesetas.

Tres anillos (de sello) de oro; en 65 pesetas.

Cuatro anillos con diamantes, entre ellos uno con esmeralda; en 70 pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, he señalado la hora de las once de la mañana del día 18 de Marzo próximo.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1879.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

JUZGADOS MILITARES.

D. José Castro Moreno, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado del pueblo de Salvatierra donde se encontraba destacado el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon y Regimiento Nicolás Penon Locertales, natural de Lalueza, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Zaragoza 25 de Febrero de 1879.—José Castro Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES JEFES DEL EJÉRCITO

Se construyen 1.000 gorras de cuartel por semana á precios muy arreglados. Los que gusten hacer pedidos, ántes se les mandarán muestras.—Estébanes, núm. 10, piso 2.º. Juan Gasca y compañía, Zaragoza.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Plaza del Reino, núm. 5, planta baja.

Esta institucion es un Establecimiento de prevision y asociacion benéfica que hace producti-

vos los ahorros de toda clase de personas y socorre á las necesitadas; con estos fines, admite imposiciones en dinero efectivo y hace préstamos con garantía.

Se admiten imposiciones desde una hasta 2.000 pesetas, expidiéndose libreta de resguardo en que se anotan las entregas. Las imposiciones devengan un rédito de 4 por 100 anual en favor de los interesados.

Se presta al 6 por 100 anual sobre ropas, artículos de comercio, frutos, pastas ó alhajas de oro ó plata, piedras preciosas, efectos de la Deuda pública, obligaciones de la Deuda municipal y cualquiera otro objeto de fácil realizacion, á juicio de los tasadores.

Las operaciones de la Caja de ahorros se verifican todos los domingos y los dias 1.º y último de cada mes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y las del Monte de Piedad todos los dias desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 3 de Febrero de 1879.—El Secretario, Angel G. de Carrascon.

El dia 2 del actual, por la tarde, desapareció una burra de la plaza del Cármen: calle del Pilar, núm. 6, darán razon y se gratificará. (2)

OPERACIONES.

Mediciones, deslindes, amojonamientos, planos parcelarios, valoración de fincas rústicas y urbanas, etcétera, etc.

Confeccion de toda clase de documentos concernientes á la estadística territorial, incluso los libros amillaramientos.

Ejecucion de proyectos sobre canales de riego, pantanos, conduccion de aguas potables y toda clase de obras en establecimientos industriales.

SOCIO Y DIRECTOR FACULTATIVO.

D. HERMENEGILDO GORRIA.

INGENIERO.

EMPRESA

DE

TRABAJOS TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

GORRIA, ACIN Y RALLO.

OFICINAS.

MADRID

Santiago, número 2, 3.º

HUESCA

Coso Alto, 28, entresuelo.

ZARAGOZA

Independencia, 16, entresuelo.

SOCIO GERENTE

SEGUN ESCRITURA DE RAZON SOCIAL

SANTOS ACIN MÜLLER.

NEGOCIOS.

Representacion de Corporaciones y particulares, cobros, pagos y gestion de asuntos en las oficinas del Estado, provinciales y demás centros directivos.

Comisiones sobre las principales plazas comerciales del país y del extranjero y en cuantos servicios se encomienden.

Compra y venta de fondos públicos ó valores del Estado y sociedades, facturacion de cupones, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, y negociacion de toda clase de papel del Empréstito.

SOCIOS ENCARGADOS.

D. Santos Acin, Agente de Negocios.—Huesca.

D. Enrique Rallo, Agente colegiado del de Madrid.